

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P 2023-00336

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso se declara inadmisibile la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la señora DIANA CAROLINA ROJAS LOPEZ a través de apoderado judicial respecto del menor NICOLAS MANJARRRES ROJAS contra el señor WILSON EDMUNDO MANJARRRES RIVAS para que a más tardar en cinco (5) días, sopeña de rechazo, se subsane lo siguiente:

1º. Indíquese los parientes por línea materna y paterna del niño NICOLAS MANJARRRES ROJAS, que deben ser oídos de acuerdo con el orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico.

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf, con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a light blue grid background.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**